

AL DESPACHO.

BUCARAMANGA, 17 DE NOVIEMBRE DEL 2020



ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por intermedio de apoderado judicial, la señora ANA MILENA SERRANO MANRIQUE presenta demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO en contra del señor RODRIGO MARTINEZ PEREZ.

En atención a que la demanda, se dispone su admisión, dándosele el tramite previsto en el Artículo 368 y siguientes del Código General del Proceso.

De otra parte, de la lectura de la demanda se advierte que los señores ANA MILENA SERRANO MANRIQUE y RODRIGO MARTINEZ PEREZ, se encuentran separados de cuerpos desde hace aproximadamente 22 meses, que cada uno de los cónyuges atiende su propia subsistencia; además del acta de conciliación celebrada el 06 de marzo del 2019 en la Defensoría de Familia de Bucaramanga se puede establecer que la custodia de las menores KAREN DAYANA y MAYLY SHARIT MARTINEZ SERRANO, se encuentra en cabeza del señor MARTINEZ PEREZ, tienen una cuota de alimentos a su favor de \$160.000 pesos mensuales a cargo de la señora SERRANO MANRIQUE, quien se comprometió además de entregar cada semana Loncheras a favor de su hija MAYLY y el 50% de los gastos de educación y salud que no cubra el POS.

En consideración de lo anterior, esta agencia judicial denegará las medidas cautelares incoadas en la demanda, habida cuenta que i) los cónyuges se encuentran separados de cuerpos, ii) la custodia de las hijas en común fue conciliada en audiencia del 06 de marzo del 2019 ante la Defensoría de Familia de Bucaramanga y deberá respetarse el acuerdo suscrito, hasta tanto no el Despacho no emita una decisión de fondo en el asunto objeto de estudio y iii) no se accederá a la solicitud de entrega del 50% del canon de arrendamiento del inmueble de la carrera 7B No.26-42 del Municipio de Bucaramanga, ni se fijará cuota de alimentos provisionales a cargo del demandado; pues de la demanda y sus anexos no se advierte la necesidad que tiene la demandante de recibirlos.

En consecuencia, el Juzgado Quinto de Familia de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el presente proceso de CESACION DE EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO RELIGIOSO propuesto por ANA MILENA SERRANO MANRIQUE

contra RODRIGO MARTINEZ PEREZ, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al demandado y córrasele traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, a fin que conteste por escrito, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: Dese el trámite previsto en el Título I, Capítulo I de la Sección Primera de los Procesos Declarativos del C.G.P. y artículo 388 ídem.

CUARTO: Notifíquese personalmente a la Defensora de Familia.

QUINTO: Por Secretaría archívese copia de la demanda.

SEXTO: REQUERIR a quien promueve la demanda, para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, dentro del término de los TREINTA (30) DIAS siguientes a la notificación por estados del presente auto. Infórmesele que el vencimiento del término sin cumplir las cargas o realizados los actos ordenados, se tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y además se impondrá condena en costas Conforme el inciso 2° del numeral 1° del Artículo 317 de la ley 1564 de 2012, cuando se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito de la demanda, ésta solo podrá promoverse nuevamente pasados seis meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto.

SEPTIMO: Negar los alimentos provisionales de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA ÁLVAREZ DE MORENO
JUEZ

NOTIFICACION EN ESTADOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en ESTADO No. 70 que se fija desde las 8:am hasta las 4:pm de esta fecha

Bucaramanga: 20 de noviembre 2020


ERIKA JOHANNA GONZÁLEZ LÓPEZ
Secretaria

